



ORDENANZA FISCAL nº 25
TASA POR VISITAS A LA BASÍLICA VISIGOTICA DE
SAN JUAN DE BAÑOS.

Artículo 1º.- Concepto

De conformidad con lo previsto en los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 y 132 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por la visita a la Basílica visigótica de San Juan de Baños.

Artículo 2º.- Hecho imponible

El hecho imponible viene determinado por la visita a la Basílica visigótica de San Juan de Baños.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la realización del hecho imponible.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.



Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija según lo establecido en el artículo 6.

Artículo 6º.- Tarifas

Son las siguientes:

| | € |
|--|---------------|
| Entrada normal persona adulta | 2,10 |
| Con carnet joven | 1,05 |
| Entradas de grupos de 10 o más personas | 1,60 |
| Grupos de escolares de educación primaria | Gratis |

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.2. de la Ley 16/85, del Patrimonio Histórico Español, se fija la entrada gratuita todos los miércoles de cada mes. También será gratuita la entrada el día 18 de mayo, Día Internacional de los Museos, el día 24 de junio, festividad de San Juan Bautista y el día 23 de agosto, fiesta patronal de Venta de Baños.

Artículo 7º.- Devengo

Se producirá en el momento en que se realice la adquisición de las entradas para acceder al interior de la Basílica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del año 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Vº Bº
LA ALCALDESA

EL SECRETARIO